



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, (04) de noviembre dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo radicado con el No 940014089002 – 2018- 00097 - 00, junto con el comunicado recibido vía correo institucional el día 26 de octubre de 2020, procedente del Equipo de Trabajo de Gestión Financiera del Fondo de Adaptación, en la que se Decretó "Medida Cautelar de embargo y retención de los dineros que resulten en favor del CONSORCIO ITIEL dentro del contrato FA-IC-IS-210-2018 suscrito entre el Fondo Adaptación y el referido Consorcio", conforme a oficio civil No. 00256 del 24 de agosto de 2020. De lo anterior, por secretaria se surtió traslado en lista mediante espacio link web de este Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida> sin que las partes se pronunciaran al efecto, estando los términos vencidos. Sírvase proveer.


GLENDA CASTILLO CSATILLO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA –
GUAINÍA**

Inírida. Guainía cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez observada la respuesta de Fondo De Adaptación a oficio civil emanado por este juzgado No 256/2020, teniendo en cuenta que FONDO DE ADAPTACION ha manifestado Literalmente "que con antelación a la medida cautelar instaurada por el juzgado segundo municipal de Inirida Guainia en contra de consorcio ITIEL, fue efectuada cesión de derechos económicos de acuerdo como se anuncia:

CESIÓN	FECHA DE FIRMA	CEDENTE	CESIONARIO	CUANTIA
No 1	31/0 8 /2020	Consortio ITEL	Patrimonios autónomos administrados por la soc, fiduciaria Davivienda	\$16.431.311.869 "

CONSIDERACIONES

Para proceder de conformidad, se advierte que la Asesora del Equipo de Trabajo de Gestión Financiera de la Entidad FONDO ADAPTACION comunicó que con antelación a la medida cautelar instaurada en este Juzgado en contra del Consorcio ITIEL fue efectuada una Cesión de Derechos Económicos, de acuerdo al orden cronológico, la que no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este. Así mismo, ha solicitado, se indique si debe darse aplicación a la medida cautelar ordenado por este Juzgado, sin tener en cuenta la cesión de derechos económicos, para proceder de conformidad y girar en primera instancia los recursos a órdenes del Juzgado.

ARTICULO 1959. FORMALIDADES DE LA CESIÓN. Subrogado art. 33, Ley 57 de 1887. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.



ARTICULO 1960. NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*

ARTICULO 1961. FORMA DE NOTIFICACIÓN. *La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*

Una vez efectuado el estudio anterior, el despacho encuentra que a quien le ha cedido tal crédito involucrado, en ese sentido se tiene que no se dio cumplimiento a todos los requisitos establecidos por las normas, toda vez que no ha producido efecto contra el deudor ni contra terceros, como quiera que no se notificó de la referida cesión a la parte deudora: en consecuencia se **Dispondrá instar** a FONDO DE ADAPTACIÓN para que proceda a dar cumplimiento a la medida cautelar deprecada y ordenada por este despacho mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta la prelación de créditos anteriormente anotados y decretados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No__67**
_ Hoy 5 noviembre de 2020
GLENDAM. CASTILLO CASTILLO